

## Normas Jurídicas de Nicaragua

**Materia: Tributario**

**Rango: Acuerdos Ministeriales**

-

### REFORMA ANEXO I DE LA LEY DE IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO

**Acuerdo No. 33** , Apobado el 31 de mayo de 1989

Publicado en La Gaceta No. 106 del 06 de junio de 1989

#### **ACUERDO MINISTERIAL No. 33**

El Ministerio de Finanzas, en base a las facultades establecidas en el Arto. 6 del Decreto No. 1532, Ley de Impuesto Selectivo de Consumo , publicado en La Gaceta , Diario Oficial No. 249 del 27 de Diciembre de 1984 (Reimpreso en La Gaceta , Diario Oficial No. 52 del 14 de Marzo de 1985).

#### **ACUERDA:**

**Primero:** Reformar las siguientes tarifas ad-valorem contenidas en el Anexo I de la Ley de Impuesto Selectivo de Consumo.

#### **NAUCA II TASAS**

Cap. Part. Sub. Inc. Descripción Prod. Nac. Import.

22 01 00 00 Agua, aguas Minerales, % %

aguas gaseosas, hielo y  
nieve....

Solamente pagarán este  
impuesto las aguas gaseosas  
conforme el siguiente detalle :

Aguas gaseosas sabores  
de cola 45 100

Aguas gaseosas otros sabores 40 100

Este impuesto se aplicará  
sobre el precio de venta  
al detallista previamente  
registrado y aprobado por la  
Dirección General de Ingresos  
del Ministerio de Finanzas, en  
el Departamento de Managua;  
en los otros Departamentos la  
base anterior más el incremento  
correspondiente por transporte  
autorizado por el Ministerio de  
Economía, industria y Comercio,  
quien deberá informar a la Dirección  
General de Ingresos.

22 03 00 00 CERVEZAS

Este impuesto se aplica  
sobre el precio de venta 50 100  
al detallista previamente  
registrado y aprobado por la Dirección General de Ingresos.

22 08 01 00 Alcohol etílico absoluto:  
Alcohol etílico puro corriente, con una graduación alcohólica  
igual o superior a 93.2 grados  
G.L. , para diversos usos.... 65 100  
Este impuesto se aplica sobre  
el precio de venta al detallista  
previamente registrado y aprobado  
por la Dirección General de Ingresos.

22 09 03 03 RON 60 150  
Este impuesto se aplica sobre  
el precio de venta al detallista  
previamente registrado y aprobado  
por la Dirección General de Ingresos.

22 09 03 99 Los demás  
Aguardiente de caña  
sin envasar 60 150  
Aguardiente de caña  
envasado 62 150  
Este impuesto se aplica sobre  
el precio de venta al detallista  
previamente registrado y aprobado  
por la Dirección General de Ingresos.

24 02 00 00 Tabaco elaborado:  
extracto o Jugo de tabaco  
(cigarrillos) 60 100  
Este impuesto se aplica  
sobre el precio de venta  
al detalle, aprobado por  
la Dirección General de Ingresos, tanto a la producción  
Nacional como a las Internaciones  
del área Centroamericana.

**Segundo:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta ,  
Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

- **Silvio Vargas Guzmán.** Vice Ministro de Finanzas.